



ORDENANZA MUNICIPAL N° 239-MDS

Socabaya, 10 enero del 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 01 de fecha 10 de enero de 2020, ha adoptado.

VISTOS:

El Informe N° 003-2020-MDS/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 005-2020-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Sistema Tributario de la Municipalidad se rige por el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y las relaciones, principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico tributario se rigen por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF.

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal en su Título II Capítulo I establece normas referentes al Impuesto Predial; precisando en el artículo 8° que es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en el artículo 11° faculta a la municipalidad a estimar los valores arancelarios de los terrenos que no hayan sido considerados en los Planos Básicos Arancelarios oficiales; el artículo 13° autoriza a establecer un monto mínimo del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente; el artículo 14° obliga a los contribuyentes a presentar declaración anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga y el artículo 15° prevé la forma de pago.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de resoluciones ministeriales, así como la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Arequipa, aprobaron los valores a utilizar para el Cálculo de la Base Imponible, en base a los cuales se determinará el Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, siendo aplicables para la Municipalidad Distrital de Socabaya, la Resolución Ministerial N° 351-2019-VIVIENDA, Resolución Gerencial Regional N° 003-2019-GRA/GRVCS.

Que, mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF se ha fijado en S/. 4,300 (Cuatro mil Trecientos con 00/100 soles) el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el ejercicio del año 2020, la misma que sirva de base para determinar la alícuota del impuesto anual resultante.

Que, en aplicación de lo establecido en el Título II Capítulo I, artículos 8° al 20° del TUO de la Ley de Tributación Municipal y las normas legales antes mencionadas; resulta necesario para esta Administración Municipal, establecer las normas que deben seguir los contribuyentes del distrito, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, respecto al impuesto predial ejercicio fiscal 2020.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 003-2020-MDS/GAT, e Informe Legal N° 005-2020-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de enero del 2020, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020 EN EL DISTRITO DE SOCABAYA

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER que las personas naturales o jurídicas que al 01 de Enero del 2020 mantengan bajo su propiedad o posesión a cualquier título, predio urbanos y/o rústicos ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Socabaya, son sujetos pasivos obligados en calidad de contribuyentes al Impuesto Predial ejercicio fiscal 2020 y por ende deberán hasta el 31 de Mayo del 2020 presentar su Declaración Anual respectiva; obligación que alcanza inclusive aquellos contribuyentes que gocen de exoneración, inafectación u otros beneficios tributarios.



ARTÍCULO SEGUNDO: Para la Determinación de la Base Imponible, sobre la cual se efectuará el Cálculo del Impuesto Anual del ejercicio 2020; se considerará la suma del Valor total de todos los predios de cada contribuyente ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de SOCABAYA, conforme a los valores establecidos mediante Resolución Gerencial Regional N° 003-2019-GRA/GRVCS, Resolución Ministerial N° 350-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial 351-2019-VIVIENDA; precisando que el Valor Arancelario de terrenos de las áreas urbanas no comprendidas en Planos Prediales, serán determinados por la Municipalidad de Socabaya en aplicación del artículo 11° del D.S. N° 156-2004-EF; para efectos de la depreciación y valorización de Obras Complementarias será de aplicación Las Tablas aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 172-2016-VIVIENDA y N° 415-2017-VIVIENDA, y en lo que corresponda del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú; sobre la que se aplicará la escala acumulativa siguiente:

BASE IMPONIBLE		ALICUOTA IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO	
De	Hasta		Parcial	Acumulado
0.01	64,500.00	0.20%		129.00
64,501.00	258,000.00	0.60%	1,161.00	1,290.00
258,001.00	A más	1.00%		

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial, cuyo monto del Impuesto anual resultante sea menor al 0.6% de la UIT vigente; para el ejercicio 2020 pagarán un impuesto mínimo anual de S/. 25.80 (VEINTICINCO con 80/100 SOLES).

ARTÍCULO CUARTO: FÍJESE en S/.9.80 la emisión mecanizada de la Declaración del Impuesto Predial; monto que incluye la distribución a domicilio y por cada predio adicional que posee el contribuyente, un importe adicional de S/. 4.90 que deberán ser abonados por los contribuyentes, al momento de la recepción formal de sus declaraciones.

ARTÍCULO QUINTO: El impuesto Predial se cancelará al CONTADO hasta el 31 de mayo de 2020 o en FORMA FRACCIONADA en cuatro cuotas trimestrales cuyos vencimientos son los siguientes:

- Primer Trimestre hasta el 31-05-2020
- Segundo Trimestre hasta el 31-05-2020
- Tercer Trimestre hasta el 31-08-2020
- Cuarto Trimestre hasta el 30-11-2020

De optar por el pago fraccionado, las cuotas trimestrales serán reajustadas de acuerdo al índice de precios al por Mayor (IPM), desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente de pago.

ARTÍCULO SEXTO: Los contribuyentes que no presenten la declaración en los plazos será pasibles de multa tributaria por omisión al cumplimiento de su obligación formal, conforme al numeral I del artículo 176° del TUO del Código Tributario; así mismo, los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo quinto estarán sujetas a la aplicación de interés moratorio, conforme a lo previsto en el artículo 33° del mismo código.

ARTÍCULO SÉTIMO: Los Contribuyentes propietarios de un único predio que tienen la calidad de pensionistas y se viene acogiendo a los beneficios tributarios contemplados en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, para proceder a la deducción de su Base Imponible en un monto equivalente a los 50 UIT vigentes para el ejercicio, deberán mediante Declaración Jurada acreditar el cumplimiento de los presupuesto establecidos, adjuntando copia simple de su última Boleta de pago de la Pensión, presentación de su documento de identidad y la búsqueda de predios de SUNARP Sede Arequipa; los contribuyentes que por primera vez se acojan a este beneficio, adicionalmente deberán presentar copia fedateada o legalizada de la Resolución que les concede la condición de pensionistas, copia de DNI de cónyuge si fuera el caso, copia de título de propiedad; tramite que podrá ser atendida de manera inmediata.

Los contribuyentes del segmento adulto mayor que reúnen los requisitos previstos en el artículo 19° del T.U.O. del Código Tributario, deberán presentar mismos requisitos que los pensionistas y/o que señala la Ley 30490.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: APRUÉBESE los listados que contienen los valores arancelarios de terrenos de las áreas urbanas ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Socabaya, expresados en soles por metro cuadrado y aplicable para el ejercicio 2020 que consta de 15 folios, elaborados por la Administración Tributaria en base a la



Resolución Gerencial Regional N° 003-2019-GRA/GRVCS y Art.11 del D.S. 156-2004-EF que contienen valores arancelarios de terrenos de las áreas urbanas, y forman parte de la presente Ordenanza en Anexo adjunto, que serán publicados en el portal de la municipalidad www.munisocabaya.gob.pe.

SEGUNDA: PRECISAR que las declaraciones que emite la Municipalidad en forma mecanizada, contienen los datos consignados por los contribuyentes en su última declaración jurada de Autoavaluo presentada y/o el último proceso de fiscalización realizados sobre sus predios; pudiendo objetarlas dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, caso contrario se considerará válida; de igual forma, es obligación de los contribuyentes declarar las mejoras que hayan introducido a sus predios y que no se encuentren consignadas en sus declaraciones mecanizadas emitidas.

TERCERA: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza; a la Oficina de Relaciones Públicas su difusión y a la Oficina de Secretaría General su publicación.

CUARTA: La presente Ordenanza, entrará vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE